



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003, por el cual "se adecuan las categorías tarifarias del Impuesto Predial Unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos", establece en su artículo tercero un tratamiento para los predios ubicados total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, conforme al cual dichos predios tendrán derecho a un régimen tarifario especial, teniendo en cuenta el estado de conservación en que se encuentren, previa certificación expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el párrafo cuarto del mismo artículo dispone que en un término no mayor a tres (3) meses después de la sanción del mencionado Acuerdo, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentara los criterios y los lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo.

Que en cumplimiento de lo previsto en la norma citada anteriormente, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 272 del 29 de marzo de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 1557 del 29 de septiembre de 2004.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

Que mediante Resolución DAMA No. 2278 del 22 de septiembre de 2005 se derogaron las Resoluciones Nos. 272 y 1557 de 2004 y posteriormente, mediante Resolución DAMA No. 2201 de 2006 se derogó la Resolución No. 2278 de 2005 y se reglamentaron los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

Que las áreas que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital están determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital No. 619 de 2000, el cual fue revisado mediante el Decreto Distrital No. 469 de 2003 y consolidado por el Decreto No. 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la responsabilidad de garantizar que el proceso de certificación sea veraz y eficiente, por lo que requiere mejorar los criterios a partir de los cuales se certifica el estado de conservación de los predios incluidos total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de conformidad con lo previsto en el Acuerdo en cita.

En consecuencia,

### RESUELVE

#### CAPÍTULO I CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** La presente Resolución tiene por objeto adoptar los criterios y los lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, con base en lo cual se aplicarán las tarifas de impuesto predial unificado determinadas en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CATEGORÍAS DE PREDIOS SEGÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN:** Conforme a lo señalado en el artículo tercero del Acuerdo No. 105 de 2003, para efectos de determinación de la tarifa de impuesto predial que corresponde a los predios ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se definen cuatro categorías, así:

1. **Estado de preservación:** Situación en la cual el predio refleja la protección y el uso sostenible de los ecosistemas nativos del territorio, pudiendo tener disturbios leves que, en todo caso, no afectan las dinámicas de dichos ecosistemas.
2. **Estado de restauración:** Situación en la cual en un predio se observa la realización de acciones orientadas al restablecimiento de las características y las dinámicas del ecosistema original o previo al disturbio, en cuanto a su estructura vegetal, composición de especies de fauna y flora, funcionalidad y autosuficiencia.
3. **Estado de deterioro:** Situación en la cual el predio ha sufrido pérdida gradual de las características y de las dinámicas de los ecosistemas nativos del territorio. Estos ecosistemas no pueden rehabilitarse por sí solos, sino que requieren de la intervención humana para lograr un mejoramiento de sus características que permitan un acercamiento al ecosistema original o previo al disturbio.
4. **Estado de degradación:** Situación en la cual el predio ha perdido la totalidad de la estructura, la función y la composición de los ecosistemas nativos del territorio, es decir, la pérdida total de la biodiversidad. Estos





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".

ecosistemas se pueden recuperar ambientalmente para que generen algunos bienes y servicios ambientales, sin que necesariamente se retorne al ecosistema original o previo al disturbio.

**ARTÍCULO TERCERO.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN:** A efectos de la determinación del estado de conservación de un predio ubicado total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se adopta el siguiente esquema de categorización, el cual responde a una metodología de puntuación de atributos ambientales del predio y de las prácticas y las actividades que se desarrollan dentro del mismo, así:

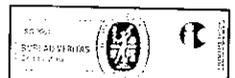
ESTADO DE CONSERVACIÓN	PUNTOS
Preservación	75 ó más
Restauración	50 a 74
Deterioro	20 a 49
Degradación	0 a 19

La puntuación de atributos ambientales se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

### 1. Áreas representativas de cobertura vegetal nativa (diferente a cultivos transitorios):

Porcentaje Del área con cobertura vegetal nativa de porte herbáceo, arbustivo o arbóreo, con respecto al área total del predio.

- a) Mayor al 5% y menor al 25%, obtiene 15 puntos.
- b) Igual o mayor al 25% y menor al 50%, obtiene 30 puntos.
- c) Igual o mayor al 50% y menor al 75%, obtiene 45 puntos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

- d) Igual o mayor al 75%, y menor al 85%, obtiene 60 puntos.
- e) Igual o mayor al 85%, obtiene 75 puntos.

### **2. Conectividad entre las áreas de cobertura vegetal nativa del predio y los predios colindantes:**

Porcentaje del perímetro del predio que posee conectividad de cobertura vegetal nativa con predios colindantes.

- a) Igual o mayor al 10% y menor al 40%, obtiene 5 puntos.
- b) Igual o mayor al 40% y menor al 75%, obtiene 10 puntos.
- c) Igual o mayor al 75%, obtiene 15 puntos.

### **3. Áreas de cobertura vegetal no nativa de porte herbáceo, arbustivo o arbóreo, diferente a cultivos transitorios:**

Porcentaje del área con cobertura vegetal no nativa (exótica) de porte herbáceo, arbustivo o arbóreo, diferente a cultivos transitorios, con respecto al área total del predio:

- a) Mayor al 5% y menor al 25%, obtiene 25 puntos.
- b) Igual o mayor al 25% y menor al 50%, obtiene 20 puntos.
- c) Igual o mayor al 50% y menor al 75%, obtiene 15 puntos.
- d) Igual o mayor al 75%, obtiene 10 puntos.

### **4. Realización de actividades de restauración ecológica y/o prácticas agroforestales y/o silvopastoriles o proyectos de ordenamiento ambiental sostenibles tendientes a la recuperación del ecosistema:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".

Actividades realizadas en los últimos dos (2) años:

- a) Actividades diferentes a siembra (que deberán describirse en el concepto técnico), realizadas con vegetación nativa o bien con obras físicas de recuperación, obtiene 20 puntos.

### 5. Siembra de árboles, arbolitos o arbustos nativos, en los últimos dos (2) años:

- a) Sembrados, en proporción 11 a 20 por hectárea, obtiene 5 puntos.
- b) Sembrados, en proporción 21 a 39 por hectárea, obtiene 10 puntos.
- c) Sembrados, en proporción 40 a 60 por hectárea, obtiene 20 puntos.
- d) Sembrados, en proporción mayor a 60 por hectárea, obtiene 30 puntos.

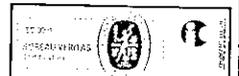
### 6. Presencia de áreas construidas:

Porcentaje del área con presencia de construcciones móviles o fijas, caminos adoquinados o pavimentados, con respecto al área total del predio.

- a) Menor al 10% obtiene 5 puntos.
- b) Igual o mayor al 10%, no obtiene puntaje

7. Sin perjuicio de lo previsto en los literales "a, b, c, d, e y f" del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1541 de 1978, si dentro del predio o como lindero de éste hay presencia de nacederos, ríos o quebradas obtiene: 10 puntos.

8. Nacederos de agua, ríos o quebradas y su ronda se encuentra protegida:





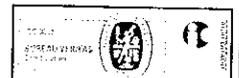
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

- a) Al menos 2 metros de ancho de la ronda (a cada lado del curso de agua) se encuentran cubiertos con vegetación riparia nativa, obtiene 10 puntos.
  - b) Más de 2 metros de ancho de la ronda (a cada lado del curso de agua) se encuentran cubiertos con vegetación riparia nativa, obtiene 20 puntos.
- 9. Los nacederos de agua, ríos o quebradas se encuentran protegidos por una barrera física natural (incluyendo vegetación no nativa) o artificial, que la proteja de agentes externos que puedan alterar el ecosistema obtiene: 5 puntos.**
- 10. El agua de los nacederos, ríos o quebradas existentes en el predio, es:**
- a) No apta para consumo, no obtiene puntaje.
  - b) Apta para consumo animal, únicamente, obtiene 5 puntos.
  - c) Apta para consumo animal y humano, obtiene 10 puntos.
- 11. Los nacederos de agua, ríos o quebradas existentes dentro del predio o como linderos del mismo se encuentran libres de desechos, basuras y contaminantes, obtiene: 5 puntos.**
- 12. Sin perjuicio de lo previsto en los literales "a, b, c, d, e y f" del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 1541 de 1978 y de conformidad con lo estipulado por el Parágrafo segundo del Artículo 3º del Acuerdo 105 de 2003, los cuerpos de agua estancada como represas, reservorios, lagunas, pantanos y turberas se asimilan a estado de preservación, siempre y cuando no se encuentren contaminados por causas antrópicas, al punto de ser agua inadecuada para consumo animal. El puntaje del predio está dado por el porcentaje que ocupa el cuerpo de agua con respecto al área total del predio:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".

- a) Igual o mayor al 5% y menor al 10%, obtiene 5 puntos.
- b) Igual o mayor al 10% y menor al 20%, obtiene 10 puntos.
- c) Igual o mayor al 20% y menor al 40%, obtiene 20 puntos.
- d) Igual o mayor al 40% y menor al 80%, obtiene 30 puntos.
- e) Igual o mayor al 80%, obtiene 40 puntos.

**Parágrafo Primero:** Para efectos de la presente Resolución entiéndase agua para consumo humano aquella que se emplea en la preparación de alimentos para consumo humano inmediato o para ser bebida directamente por seres humanos sin que genere daños en la salud de los individuos. Así mismo, entiéndase agua para consumo animal, aquella que se emplea para ser bebida por especies animales domésticas o silvestres, sin que genere daños en la salud de los individuos.

**Parágrafo Segundo:** Si el predio ha sido afectado por minería o por extracción de materiales, y de acuerdo a concepto técnico oficial o acto administrativo, se encuentra ejecutando cumplidamente un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA – o Plan de Manejo Ambiental – PMA– según corresponda, que cuente con viabilidad técnica y administrativa impartida por la autoridad ambiental competente, se asimilará a tratamiento de restauración; en caso contrario, se asimilará a estado de degradación.

**Parágrafo Tercero:** Si el propietario del predio presenta al momento de expedir la certificación, acto administrativo ejecutoriado que lo haya declarado responsable y sancionado en Proceso Sancionatorio Ambiental, no podrá ser certificado. En tal caso, la Secretaría Distrital de Ambiente regresará los documentos radicados y explicará al solicitante esta condición, mediante comunicación escrita vía correo certificado. La condición de no certificación se mantendrá hasta tanto se compruebe que el interesado ha regresado a la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

normalidad ambiental y al cumplimiento normativo en beneficio del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.- VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:** La confrontación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, de los datos consignados en el Formulario de Solicitud, se fundamentará únicamente en la verificación de aspectos físicos relacionados con cada uno de los criterios descritos en el artículo 3º de la presente Resolución, los cuales serán consignados por la Secretaría Distrital de Ambiente en un concepto técnico.

***Parágrafo Primero:** El propietario, o un delegado suyo, deberá estar presente al momento de efectuarse la visita técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; para ello, la Secretaría contactará al interesado o al solicitante para informar la fecha y la hora de visita, de manera que físicamente se puedan verificar o constatar claramente los linderos del predio y se firme la constancia de que se realizó la verificación de los criterios de estado de conservación.*

### CAPÍTULO II SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO.- SOLICITUD:** Los propietarios interesados en obtener la certificación de estado de conservación ambiental de los predios ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, bajo los términos y el condicionamiento previstos en el Acuerdo 105 de 2003 y de conformidad con los criterios señalados en el artículo tercero de la presente Resolución, deberán radicar su solicitud en la Secretaría Distrital de Ambiente antes del quince (15) de octubre de cada año, mediante la presentación de los siguientes documentos:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

- a) **Formulario de solicitud de certificado de estado de conservación ambiental**, diligenciado en todas sus partes. Este formulario se adopta como Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) **Boletín catastral** original del predio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de la fecha de solicitud.
- c) **PMA o PMRRA**. Si el predio ha sido afectado por minería o por extracción de materiales, debe presentar copia de la resolución que aprueba el Plan de Manejo Ambiental (PMA) o el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) aprobado por la respectiva autoridad ambiental. De no presentarse, se entenderá que no cuenta con el mismo.

La información contenida en el formulario adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se presumirá como cierta a efectos de la categorización del predio, en virtud del postulado de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política; sin embargo, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá efectuar verificación de la misma cuando lo estime pertinente.

**Parágrafo Primero:** La certificación debe ser solicitada por el propietario del predio o por quienes la ley les reconozca el derecho de propiedad precaria (por ejemplo: poseedor, tenedor, heredero). En caso de hacerlo a través de un apoderado, el formulario deberá acompañarse del documento que así lo acredite.

**Parágrafo Segundo:** De establecerse que la información proporcionada por el solicitante de la certificación de estado de conservación ambiental de que trata la presente Resolución, no se ajusta a la realidad, la Secretaría Distrital de Ambiente pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, sin perjuicio de las Acciones Sancionatorias en materia Ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

**Parágrafo Tercero:** En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Secretaría Distrital de Ambiente así se lo comunicará al solicitante especificando los documentos o la información faltante, concediéndole un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación, para completar la información, vencido el cual, en caso de no presentarse la complementación solicitada, la solicitud se entenderá como desistida y será devuelta al solicitante sin tramitar.

**ARTÍCULO SEXTO.- VERIFICACIÓN:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará la localización parcial o total del predio en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), confrontando los datos identificadores del predio, suministrados por el solicitante, con la información digital y alfanumérica oficial entregada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Secretaría Distrital de Planeación, sobre los predios ubicados en dicho Sistema de Áreas Protegidas. En caso de determinarse que el predio para el cual se solicita la certificación no se localiza total ni parcialmente dentro del SAP, la Secretaría Distrital de Ambiente así se lo informará por escrito al solicitante y hará la devolución de la solicitud con sus anexos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESESTIMIENTO:** Los solicitantes podrán desistir del trámite mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se haga referencia al número de radicación de la solicitud, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, después de realizada la visita técnica al predio.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN:** El certificado por estado de conservación ambiental tendrá vigencia y aplicación tributaria para la anualidad correspondiente al pago del Impuesto Predial Unificado del siguiente periodo causado, luego de la expedición del certificado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

**Parágrafo Primero:** La expedición de los certificados no es retroactiva, por lo tanto, no se podrán expedir certificados para ser aplicados a vigencias tributarias anteriores.

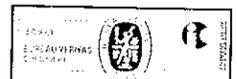
**ARTÍCULO NOVENO.- COMUNICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN:** La Secretaría Distrital de Ambiente enviará a la Dirección Distrital de Impuestos y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la relación del total de los predios certificados en el año. Esta información será tomada como base para la liquidación del impuesto predial en la siguiente vigencia tributaria.

Al solicitante se le entregará, personalmente o mediante remisión por correo, un documento en el que conste la certificación del predio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REVISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN:** El solicitante podrá pedir la revisión de la certificación que expida la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante escrito que deberá ser presentado con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la certificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Código Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la petición de revisión, la resolverá o contestará, comunicando su decisión de la manera prevista en el inciso anterior; en caso contrario, se entenderá que la revisión fue negada.

Si realizada la revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el estado de conservación del predio es modificado, la Secretaría informará a la Dirección Distrital de Impuestos y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la relación de los predios modificados y su nuevo estado de conservación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN 3513 DE 2010

*"Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003".*

**Parágrafo:** Se entiende por revisión, el trámite por el cual el solicitante, fundado en consideraciones técnicas, requiere a la Secretaría Distrital de Ambiente la reconsideración de la certificación expedida, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GLOSARIO:** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución y con el propósito de precisar algunos conceptos utilizados en la definición de los criterios de calificación, se adopta y recoge el glosario de términos que se encuentra en el Anexo 2 que hace parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución DAMA No. 2201 de 2006 y todas aquellas que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 ABR 2010

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

✂ Aprobó: Alexandra Lozano Vergara – Directora Legal Ambiental

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

